

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 19/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria.*

### PREÁMBULO

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria en su apartado 21 y 22 establece la competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria en Asistencia y Bienestar Social, incluida la política juvenil así como la adecuada utilización del ocio.

Creada la Consejería de Educación y Juventud mediante Decreto 25/95, de 24 de julio, las competencias en materia de juventud se hayan residenciadas en ella, por lo que, atendiendo a la realidad social, resulta esencial para el movimiento asociativo juvenil, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones juveniles, disponer de un registro que permita diferenciar el grado de actividad de las distintas entidades. Esta diferenciación se hace más necesaria a la hora de conocer y valorar proyectos o programas. Asimismo, conviene distinguir las asociaciones juveniles que programan actividades para su socios de manera esporádica o permanente, de las entidades prestadoras de servicios a la juventud que tienen como fin realizar programaciones continuas para los jóvenes, de promoción, formación etc. con carácter general.

Todo esto dará claridad, racionalidad y reforzará la seguridad jurídica, al tiempo que se facilitará la labor de los destinatarios de las normas. La Orden de 29 de noviembre de 1.984, por la que se reforma la Orden de 19 de Junio de 1984, por la que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y de Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, cumplió en su momento la necesidad, pero la realidad social de las asociaciones juveniles en el momento actual, es muy diferente; hoy se exige contar con un instrumento que refleje e forma permanentemente actualizada la realidad asociativa juvenil, de ahí la necesidad de modificar el registro de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de Cantabria.

El presente Decreto ha sido sometido a información pública al Consejo de la Juventud de Cantabria, para que realicen las sugerencias que estimen oportunas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de febrero de 2002.

### DISPONGO

#### Artículo 1º.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación y Juventud, configurando como instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud.

#### Artículo 2º.- Inscripción.

La inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, tendrá carácter voluntario y gratuito.

La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesaria para el disfrute de los beneficios que puedan establecerse, tales como la colaboración con la Administración Regional en el desarrollo de programas o proyectos juveniles.

#### Artículo 3º.- Entidades que pueden ser inscritas.

Podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, las siguientes Entidades que desarrollen actividades en el ámbito de Cantabria.

a) Asociaciones Juveniles, entendiéndose por tales las agrupaciones de personas mayores de 14 años y menores de 30, constituidas legalmente, con unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados que carezcan de ánimo de lucro. En ellas también pueden participar personas de otras edades no contempladas en ese margen, siempre que no ocupen cargos directivos en la misma.

b) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud entendiéndose por tales aquellas que constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluyan entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

c) Secciones Juveniles de Partidos Políticos y Sindicatos, y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

#### Artículo 4º.- Programas de Servicios a la Juventud.

A efectos de lo establecido en el presente Decreto se entiende por Programas de Servicios a la Juventud, el conjunto articulado de objetivos, acciones y recursos materiales dotados presupuestariamente, en su caso, por medio de los cuales se procure atender las necesidades de los jóvenes, encaminadas a su pleno desarrollo, formación e integración.

#### Artículo 5º.-Obligaciones.

Las Entidades inscritas deberán remitir anualmente a la Dirección General de Juventud, y antes del 31 de Enero, una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.

Quando la Entidad haya recibido algún tipo de subvención de la Dirección General de Juventud, la memoria y la justificación del gasto se presentará en los plazos previstos en la Orden de convocatoria de ayudas correspondientes al año de que se trate. Esta memoria describirá los medios y fuentes de financiación propios y externos, y expresamente las subvenciones solicitadas, y en su caso concedidas por cualquier organismo público.

#### Artículo 6º.- Cancelación.

1.- La inscripción de la entidad se cancelará por la extinción de la personalidad jurídica de la misma, o a petición de parte. También será causa de cancelación la inactividad en la prestación de servicios a la juventud en el período de dos años consecutivos, así como el incumplimiento de los requisitos y obligaciones del presente Decreto.

2.- La cancelación se acordará de oficio o a instancia de parte interesada, por resolución de la Dirección General de Juventud, en el que se dará cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 al titular o representante legal de la entidad.

#### Artículo 7º.- Información.

La Dirección General de Juventud, en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir a las Entidades inscritas cuanta información sea necesaria, a los efectos previstos en el artículo 1 de la presente Disposición, así como las comprobaciones de las realizaciones de las actividades contenidas en la memoria:

#### Artículo 8º.- Acceso Público del Registro.

El registro es público y el acceso al mismo por los ciudadanos se ejercerá en los términos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9º.- Hechos inscribibles.**

Serán objeto de inscripción respecto a las Entidades sometidas al ámbito de este Decreto:

- a) La constitución de la Entidad.
- b) Las modificaciones estatutarias.
- c) La declaración de utilidad pública de la Asociación.
- d) Miembros que componen sus órganos de dirección.
- e) La disolución.

**Artículo 10º.- Documentación.**

La solicitud de inscripción se realizará por el representante de la Entidad en modelo normalizado que se determina en el anexo al presente Decreto, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

1. Para la inscripción de la Asociación o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud:

1.1. Certificado de inscripción del Registro General de Asociaciones del Gobierno de Cantabria.

1.2. Copia del acta de su constitución.

1.3. Copia de los estatutos, en los que deberá hacerse constar, según dispone la legislación vigente:

a) Denominación de la Entidad que no podrá ser idéntica a la de otras Asociaciones Juveniles ya registradas, ni tan semejante que pueda inducir a error.

b) Fines determinados que se propone y naturaleza de las actividades que desarrollaran.

c) Domicilio social principal, y en su caso, otros locales de la Asociación.

d) Ambito territorial de actuación pudiendo ser local, comarcal, regional. Estos se determinarán según el alcance de sus actividades.

e) Organos de gobierno y de administración.

f) Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio en sus diversas categorías.

g) Deberes y derechos de los asociados.

h) Sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual directo y secreto de los asociados.

i) Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.

j) Destino que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

k) Régimen documental de la Asociación, que comprenderá como mínimo el Libro de Registro de Socios, los de Actas y Contabilidad.

l) Causas de extinción y en su caso, destino, que debe darse a su patrimonio.

1.4. Relación nominal, domicilio y D.N.I. de sus promotores.

2.- En los supuestos de modificación estatutaria:

2.1. Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en la que se aprobó la modificación.

2.2. Texto de los estatutos modificados.

3.- Para la inscripción de la composición de los órganos de gobierno y de sus modificaciones se adjuntará certificación expresa expedida al efecto por el órgano competente.

4.- En caso de declaración de utilidad pública se comunicarán las fechas de aprobación y de inscripción en el Registro correspondiente, acreditando todo ello mediante fotocopia compulsada.

5.- Con relación a la disolución, se acompañará copia del acta de la reunión en que aquella sea acordada, donde necesariamente constará la fecha y causas determinantes de la disolución y la aplicación y destino del patrimonio social.

**Artículo 11. Organización del Registro.**

1.- Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, la organización y custodia de los libros del Registro y soportes informáticos, así como la gestión del mismo.

2.- El registro constará materialmente de un libro Registro de Entidades y de un archivo de documentación, gestionándose simultáneamente a través de soportes informáticos.

Los asientos serán autorizados al final con la firma del responsable de la unidad correspondiente, y siempre que así lo interesare, con la del representante legal de la Entidad de que se trate.

3.- Dentro del registro existirán apartados según el ámbito de actuación de las entidades anotándose en lugar visible con una "A" para las autonómicas, "C" para las comarcales y con una "L" para las locales. Asimismo, se diferenciarán según el tipo de entidades inscritas.

4.- Se abrirá un apartado especial donde se inscribirán las Asociaciones Juveniles que formen parte del Consejo de la Juventud de Cantabria, información que será remitida por el Consejo de la Juventud de Cantabria.

**Artículo 12º.- Resolución.**

1.- La Dirección General de Juventud, a la vista del expediente, dictará en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, Resolución autorizando o denegando la inscripción. La falta de Resolución expresa en plazo tendrá carácter estimatorio.

El cómputo del citado plazo se interrumpirá por la solicitud de ampliación de información referente a la entidad, o el requerimiento de subsanación de la solicitud o aportación de documentos. Si éstos no se aportan en el plazo concedido al efecto se entenderá que desiste de la inscripción solicitada procediéndose al archivo del expediente.

2.- La resolución denegatoria de inscripción deberá ser motivada y contra ella podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Juventud.

**Artículo 13º.- Modificaciones.**

El titular o representante legal de la entidad pondrá en conocimiento de la Dirección General de Juventud todas aquellas modificaciones que afecten a los datos señalados en el artículo 10 del presente Decreto, a los efectos de su anotación en el registro correspondiente, presentando para ello solicitud acompañada de la documentación que las acredite en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las Asociaciones Juveniles y demás Entidades actualmente inscritas, deberán solicitar su incorporación en el nuevo registro en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, decayendo en ese derecho si transcurrido dicho plazo no han formalizado dicha solicitud.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Orden de 29 de noviembre de 1984.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta a la Consejera de Educación y Juventud para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de febrero de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,  
Sofía Juaristi Zaldueño

ANEXO  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DE CANTABRIA

## 1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.-

Apellidos:.....  
Nombre:.....  
Domicilio:..... C.P. ....  
Localidad:..... N.I.F. ....  
Teléfono:..... Fax:.....

## 2. DATOS DE LA ENTIDAD.-

Nombre:..... CIF:.....  
Domicilio social:..... C.P. ....  
Localidad:..... Teléfono:..... Fax:.....

Ámbito de actuación:

Local       Comarcal       Autonómico

## 3. DOCUMENTOS A REGISTRAR.-

- Acta de constitución.  
 Estatutos.  
 Miembros que componen sus órganos de Gobierno.  
 Declaración de utilidad pública si procede.  
 Acta de modificación de Estatutos.  
 Acta de disolución de la Entidad.  
 Otros documentos. ....

..... de ..... de .....  
El Representante Legal de la Entidad

Fdo: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

02/2818

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

*Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para cubrir mediante concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Administrativo, subescala administrativa de la escala de administración general, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Por decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2002 y en relación con la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de administrativo de la administración general, por concurso-oposición y promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se ha acordado:

Primero.-Aprobar la relación de admitidos y excluidos a dicha plaza, cuyo resultado es el siguiente:

Admitidos: Encarnación Ríos Bárcena, 13.901.756-G.

Excluidos: Ninguno.

La presente relación será elevada a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Segundo.-En cumplimiento de las bases reguladoras del procedimiento selectivo se procede al nombramiento del Tribunal Calificador, siguiente:

Presidente: Don Celestino Fernández García; suplente, don Pedro Luis García Callejo.

Vocales: En representación de la Comunidad Autónoma, don José Luis Sánchez Santiago; suplente don Pedro Aranaga Bolado.

En representación de los Grupos Municipales, doña Sofía Gómez Rivero y don Ruben Ruiz Gómez.

Funcionarios, don Juan Manuel Rodríguez Sánchez; suplente, don Emilio Ángel Álvarez Fernández.

Secretario: Don Antonio Peña García, suplente, don Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

Tercero.-Fijar el inicio de las pruebas para el martes día 16 de abril a las diez horas. El lugar de celebración del primer ejercicio será en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mazcuerras.

La fecha y lugar de celebración de los siguientes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes; recurso contencioso administrativo, ante el Orden Jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sirviendo la presente como citación para los aspirantes.

Mazcuerras, 4 de marzo de 2002.-El alcalde, Celestino Fernández García.

02/2779

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

*Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para cubrir mediante concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Encargado de Obras, subescala personal de servicios de la escala de servicios especiales, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Por decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2002 y en relación con la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de encargado de obras, por concurso-oposición y promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se ha acordado:

Primero.- Aprobar la relación de admitidos y excluidos a dicha plaza, cuyo resultado es el siguiente:

Admitidos: Julio Rivero Noval, 13.892.022-E

Excluidos: Ninguno

La presente relación será elevada a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Segundo.- En cumplimiento de las bases reguladoras del procedimiento selectivo se procede al nombramiento del Tribunal Calificador, siguiente:

Presidente: Don Celestino Fernández García; suplente, don Pedro Luis García Callejo

Vocales: En representación de la Comunidad Autónoma, don Domingo Fernández González; suplente don Antonio García López.

En representación de los Grupos Municipales, don José Manuel Liaño Rodríguez y don Ruben Ruiz Gómez; suplente doña Sofía Gómez Rivero.

Funcionarios Técnicos: Don Víctor Caviades Cuetos; suplente, don Francisco Javier González Rebanal.

Secretario: Don Antonio Peña García, suplente, don Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

Tercero.- Fijar el inicio de las pruebas para el martes día 16 de abril a las doce horas. El lugar de celebración del primer ejercicio será en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mazcuerras.

La fecha y lugar de celebración de los siguientes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes; recurso contencioso administrativo, ante el Orden Jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sirviendo la presente como citación para los aspirantes.

Mazcuerras, 4 de marzo de 2002.-El alcalde, Celestino Fernández García.

02/2780